

87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por el cual toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar, sin más restricciones que las que la ley establezca y, en uso de la atribución conferida por el numeral 9 del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, le instruye a suspender de inmediato el uso de toda práctica que impida la apertura de cuentas nómina, sean de ahorro o corriente, con fundamento en la presentación de posiciones deudoras negativas en el Sistema de Información Central de Riesgo.

Asimismo, será igualmente aplicable la anterior instrucción para aquellas cuentas a través de las cuales sean canceladas las pensiones, jubilaciones y cualquier otra ayuda económica otorgada por Organismos Públicos.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted.

Atentamente,

Trino A. Díaz
Superintendente

